



* 2 0 2 2 4 0 0 1 9 1 4 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20224000119141

Fecha: 22/03/2022 09:46:30 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado entrada MHCP 1-2022-010988

Radicado: 20222060091172 del 18 de febrero de 2022.

Reciba un cordial saludo desde la Función Pública:

En atención a su solicitud de información remitida al Ministerio de Hacienda y crédito Público el 11 de febrero de 2022 con radicado 1-2022-010988 y de esta entidad al Departamento Administrativo el 18 de febrero de 2022 y en donde manifiesta que:

“El Gobierno Nacional estudiará el aumento del salario básico en planta externa y su revisión cada año para asegurar el aumento anual.”

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la Gestión Pública y el servicio al ciudadano, mediante la

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por lo anterior, es claro que este Departamento Administrativo, no está facultado para emitir conceptos vinculantes relacionados con la interpretación o vigencia de normas jurídicas, declarar derechos individuales, ni dirimir o rendir concepto sobre aspectos o controversias cuya decisión esta atribuida a otras autoridades públicas. Específicamente, esta Dirección NO tiene las competencias para intervenir en las situaciones internas de otras entidades, actuar como ente de control o vigilancia, pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos mínimos para la provisión de cargos públicos, ni señalar los procedimientos aplicables en caso de que se presenten anomalías al interior de las entidades.

II. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

La respuesta a los interrogantes planteados tendrá en cuenta los siguientes referentes normativos, conceptuales y jurisprudenciales:

Sobre el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones exteriores el artículo 1 del Decreto 2348 de 2014², consagra:

ARTÍCULO 1°. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE L MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. El Régimen Salarial y Prestacional establecido en el presente decreto será de obligatoria aplicación, desde la fecha de su entrada en vigencia, para quienes presten sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior, salvo para los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto número 2078 de 2004 y en el Decreto número 3357 de 2009, y demás normas que los modifiquen, reformen o adicionen, según lo dispuesto en el presente decreto, quienes continuarán rigiéndose por las citadas disposiciones.

ARTÍCULO 2°. ASIGNACIÓN BÁSICA. Fíjense a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de los empleos del Ministerio de Relaciones Exteriores que estén ubicados en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en dólares de los Estados Unidos de América, así: (tabla de asignación de valores en dólares de los Estados Unidos) (...)

ARTÍCULO 3°. ELEMENTOS SALARIALES. Salvo para los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto número 2078 de 2004 y en el Decreto número 3357 de 2009, y demás normas que los modifiquen, reformen o adicionen, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a los funcionarios del Ministerio de Relaciones

2

Por el cual se dictan normas sobre el Régimen Salarial y Prestacional de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.

Exteriores que presten sus servicios en el exterior se les reconocerán los siguientes elementos salariales:

- 1. Asignación básica mensual*
- 2. Prima especial*
- 3. Bonificación por servicios prestados*
- 4. Prima de servicios*

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento y la liquidación de la prima de servicios y la bonificación de servicios prestados de que trata el presente artículo se hará de conformidad con la normatividad general vigente que las regula para los servidores de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Así mismo, para la liquidación de estos elementos salariales constituirá factor para su liquidación la prima especial de que trata el presente decreto.

La asignación básica y la prima especial se reconocerán y liquidarán de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Los elementos salariales a que se refiere este artículo solo constituirán factor salarial para liquidar otros elementos salariales o prestaciones sociales, cuando la normatividad general vigente así lo disponga de manera taxativa.

En ningún caso podrá considerarse como factor salarial sumas distintas a las expresamente determinadas como tales en este decreto o en cualquier otra disposición legal en los términos de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 4°. PRESTACIONES SOCIALES. Salvo para los funcionarios que permanezcan en el régimen salarial y prestacional contenido en el Decreto número 2078 de 2004 y en el Decreto número 3357 de 2009, y demás normas que los modifiquen, reformen o adicionen, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten sus servicios en el exterior se les reconocerán las siguientes prestaciones sociales:

- 1. Prima de navidad.*
- 2. Auxilio de cesantías.*
- 3. Vacaciones.*
- 4. Prima de vacaciones, y*
- 5. Bonificación especial de recreación.*

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento y la liquidación de las prestaciones sociales señaladas en el presente artículo, se hará de conformidad con la normatividad general vigente que las regula para los servidores de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Así mismo, para la liquidación de estas prestaciones constituirá factor para su liquidación la prima especial de que trata el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Las prestaciones a que se refiere este artículo solo constituirán factor para liquidar otros elementos salariales o prestaciones sociales, cuando la normatividad general vigente así lo disponga de manera taxativa.

ARTÍCULO 5°. PRIMA ESPECIAL. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, créase una prima especial mensual para quienes presten sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior que se rijan por el régimen salarial y prestacional previsto en el presente Decreto o para quienes rigiéndose por el señalado en los Decretos números 2078 de 2004 y 3357 de 2009 se acojan al mismo.

La prima especial mensual se reconocerá y pagará en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la siguiente tabla: (Tabla de asignación de la Prima especial)

PARÁGRAFO 1. La prima especial a que se refiere el presente artículo constituye factor salarial para todos los efectos, sobre esta prima deberá efectuarse cotización al Sistema Integral de Seguridad Social, y será base para calcular los beneficios especiales de que tratan los literales b), d) y e) del artículo 62 del Decreto número 274 de 2000.

La prima especial se incrementará anualmente de conformidad con lo que disponga el Gobierno Nacional. (...)

Por otra parte, el Decreto 961 de 2021³ “*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*”, establece:

ARTÍCULO 39. Prima especial. A partir del 1° de enero de 2021, la prima especial para los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior se pagará en forma mensual, así: (Tabla de asignación de la Prima especial)

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, se puede establecer que:

La Asignación básica mensual de los empleos ubicados en las Misiones diplomáticas y oficinas consulares, estará dado en dólares de los Estados Unidos de América y queda establecido atendiendo a la norma que la crea y regula, decreto 2348 de 2014. Solo las demás asignaciones como la prima especial será tenida en cuenta para el aumento anual que establece la mencionada norma.

Por lo anterior, este Departamento está a disposición para acompañar y asesorar a la entidad en el desarrollo de un estudio técnico que arroje la viabilidad o no de esta iniciativa, en consonancia con las buenas prácticas de gobierno y de eficiencia del gasto público. Ahora bien, si este tema corresponde a uno de los puntos a desarrollar en mesas sindicales, se deberá seguir en el avance de esta iniciativa en el desarrollo de dichas mesas.

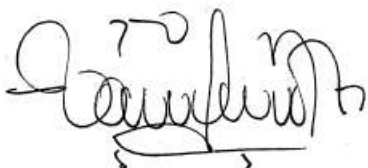
III. NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva, en el botón web **Gestor Normativo** puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Adicionalmente, en la web <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa expedida por el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Cordialmente,



HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

Proyectó: Claudia Janneth Aguilar Caicedo
Revisó: John Néstor Acosta Moreno

11202.82

c.c atencioncliente@minhacienda.gov.co